



Doi: <https://doi.org/10.70577/asce.v5i2.914>

Recibido: 2026-05-15

Aceptado: 2026-05-25

Publicado: 2026-06-11

**El uso de la inteligencia artificial en el sistema de administración de justicia:
Una aproximación crítica a los sesgos algorítmicos y su incidencia en el
derecho al debido proceso en la garantía de la motivación.**

**The use of artificial intelligence in the justice administration system: A critical
approach to algorithmic biases and their impact on the right to due process in
guaranteeing motivation.**

Autor(s)

Anderson Daniel Herrera Andrade ¹

Abogado/A

anderson.herrera@uasb.edu.ec

<https://orcid.org/0009-0007-7019-8744>

Universidad Andina Simón Bolívar

Quito – Ecuador

Steve Santiago Guerrero Ordóñez ²

Abogado/A

ssguerrero@uce.edu.ec

<https://orcid.org/0009-0004-0811-4317>

Universidad Central del Ecuador

Quito – Ecuador

Como Citar

Herrera Andrade. A. D. &, Guerrero Ordóñez. S. S. (2026) El uso de la inteligencia artificial en el sistema de administración de justicia: Una aproximación crítica a los sesgos algorítmicos y su incidencia en el derecho al debido proceso en la garantía de la motivación. ASCE MAGAZINE 5(2) 2930-2951



Resumen

El presente artículo analiza el uso de la inteligencia artificial (IA) en el sistema de administración de justicia, enfocándose en los sesgos algorítmicos y su impacto en el derecho al debido proceso, específicamente en la garantía de la motivación. Aunque la IA procesa grandes volúmenes de datos con alta eficiencia, esta tecnología carece de consciencia, raciocinio genuino y autonomía, ya que opera basándose en modelos estadísticos y probabilidades. Esto genera riesgos inminentes debido a los sesgos algorítmicos inherentes al uso del big data, los cuales pueden reproducir desigualdades históricas, discriminar a grupos vulnerables y afectar la imparcialidad judicial.

El estudio examina cómo la garantía de la motivación exige una fundamentación fáctica y normativa clara, lógica y estructurada, exigencia que la IA débil actual no puede satisfacer por sí sola. Las decisiones jurisdiccionales requieren de procesos complejos de interpretación, ponderación de derechos y comprensión de la realidad social, las cuales son capacidades exclusivas de la racionalidad humana. Además, el funcionamiento opaco de estos algoritmos dificulta la justificación racional y transparente de una sentencia.

Finalmente, se concluye que, bajo el principio de no sustitución de la racionalidad humana, la IA debe limitarse a ser una herramienta complementaria de apoyo en la gestión judicial. La construcción argumentativa central de una decisión judicial (*ratio decidendi*) debe permanecer bajo la responsabilidad exclusiva del juzgador para garantizar la protección efectiva de los derechos fundamentales.

Palabras clave: Inteligencia artificial; Sesgos algorítmicos; Administración de justicia; Debido proceso; Garantía de la motivación.



Abstract

This article examines the application of artificial intelligence (AI) in the justice system, with a focus on algorithmic biases and their impact on the right to due process, particularly the guarantee of reasoned decisions. Although AI processes large volumes of data with high efficiency, this technology lacks consciousness, genuine reasoning, and autonomy, as it operates based on statistical models and probabilities. This generates imminent risks due to the algorithmic biases inherent in the use of big data, which can reproduce historical inequalities, discriminate against vulnerable groups, and affect judicial impartiality.

The study examines how the guarantee of reasoned decisions needs a clear, logical, and structured factual and legal foundation. Current weak AI cannot provide this on its own. Jurisdictional decisions require complex interpretation, rights balancing, and understanding of social reality. Only human rationality can offer these capacities. Also, the opaque operation of these algorithms blocks rational and transparent justification of judgments.

Ultimately, it is concluded that, adhering to the principle of not replacing human rationality, AI should only function as a supplementary aid in judicial management, without involvement in the core argumentation of judicial decisions (*ratio decidendi*), which must remain the sole responsibility of the judge to ensure full protection of fundamental rights.

Keywords: Artificial intelligence; Algorithmic biases; Administration of justice; Due process; Guarantee of motivation.



Introducción

Los sistemas de inteligencia artificial han dejado de ser una tecnología exclusiva de ciertos segmentos sociales. Actualmente, se han convertido en una herramienta con cierto impacto en aspectos sociales, educativos, económicos, políticos e inclusive jurídicos del diario vivir. Esto se debe a la capacidad que tiene la inteligencia artificial para procesar grandes volúmenes de información, identificar patrones y generar respuestas de forma inmediata. No obstante, el uso de la inteligencia artificial en el sistema de administración de justicia ha generado diversos debates, como lo es su impacto en la correcta aplicación del Derecho.

Esta discusión adquiere especial relevancia cuando se plantea la posibilidad de que un sistema de inteligencia artificial participe en la elaboración de una sentencia. El avance de la tecnología ha permitido el desarrollo de herramientas tecnológicas cada vez más sofisticadas, pero esto no necesariamente implica que una inteligencia artificial pueda asumir el rol que tradicionalmente le corresponde a un juez. La actividad jurisdiccional no se limita a la aplicación mecánica de normas debido a que se extiende la interpretación, valoración, deliberación y resolución de casos específicos. Por consiguiente, el análisis sobre el posible apoyo que realiza la inteligencia artificial en la función judicial debe partir de los preceptos constitucionales que legitiman el ejercicio de la potestad jurisdiccional.

Entre los preceptos que legitiman esta potestad estatal se encuentra el derecho al debido proceso en la garantía de la motivación. Esta garantía exige que toda decisión judicial cumpla con una estructura mínima y suficiente, bajo pena de nulidad. Así, el eventual uso de inteligencia artificial para la construcción argumentativa de una sentencia llega a plantear diversas interrogantes vinculadas con la capacidad que tienen para satisfacer esta exigencia constitucional.

En el Ecuador, la implementación de herramientas de inteligencia artificial en la administración de justicia aún se encuentra en etapa inicial. Por tal motivo, no existe un pronunciamiento oficial por parte de alguna alta corte sobre el uso de inteligencia artificial en el ejercicio de la potestad jurisdiccional. No obstante, la magistratura constitucional de Colombia sí se ha pronunciado con criterios interesantes al respecto. En virtud de todo lo anteriormente descrito, el presente ensayo tiene por objetivo analizar el uso de la inteligencia artificial en el sistema de administración de justicia, por medio de una crítica a los sesgos algorítmicos y su incidencia en el derecho al debido proceso en la garantía de la motivación.



La inteligencia artificial (IA) y su funcionamiento

La inteligencia ha sido concebida como una de las capacidades más importantes del ser humano debido a que le permite razonar, comprender la realidad y tomar decisiones. Dicho de otra forma, la inteligencia humana se refiere a aquella capacidad que poseemos para sobreponerse a las dificultades, analizar de manera crítica y tomar una decisión razonada. Bajo esta premisa, los desarrolladores de *hardware* y *software* han intentado replicar esta habilidad en la tecnología, pero no han podido imitar otras variables de la mente humana, como lo son la motivación y las emociones (Chicaiza y otros, 2023).

Los sistemas de inteligencia artificial (IA) son desarrollados con el objetivo de reproducir determinadas capacidades cognitivas humanas, como la identificación de patrones, el reconocimiento de problemas, el procesamiento de información y encontrar la solución de problemas. Para tal efecto, esta tecnología utiliza algoritmos capaces de analizar grandes volúmenes de datos, aprender de la información procesada y ajustar su funcionamiento a partir de los resultados obtenidos. Esta capacidad de aprendizaje se encuentra directamente vinculada con el uso del *big data*, entendido como el conjunto masivo de datos que sirven como fuente de entrenamiento y retroalimentación para los modelos de inteligencia artificial (Pérez, 2024).

Desde un punto de vista técnico, la inteligencia artificial se encuentra integrada de un conjunto de componentes computacionales y sistemas logarítmicos que permiten simular ciertos procesos vinculados con el razonamiento humano (De Mántaras y Brunet, 2023). Si bien tales mecanismos pretenden emular algunas funciones cognitivas de la mente humana, su funcionamiento se condiciona a procesos estadísticos y computacionales, por lo que no configuran una reproducción exacta de la inteligencia humana, ni de otras habilidades innatas como la conciencia, la intuición y las emociones.

La inteligencia artificial no “piensa”, ni “razona” de la misma forma que lo realiza el ser humano. La capacidad de la inteligencia artificial para generar una respuesta depende del procesamiento de datos y de sus correlaciones. Esto produce un resultado que en apariencia es un razonamiento, pero en realidad responde a un modelo matemático entrenado para reconocer patrones y realizar predicciones.

Si bien es cierto la inteligencia artificial se colige como una herramienta útil, existen diferencias indiscutibles respecto de la mente humana, a tal punto que es posible afirmar que la IA puede ayudar al hombre, pero no puede sustituirlo (Salazar, 2018). Uno de los elementos insignia de la



mente humana radica en que posee la capacidad para reconocerse a sí misma como sujeto de pensamientos, experiencias y emociones. Esto se debe a que los seres humanos no solo procesan información, sino que son conscientes de lo que procesan. Esta autoconsciencia construye una identidad personal, reflexiona sobre sus propios actos y asume responsabilidades; en cambio, la inteligencia artificial carece de una experiencia subjetiva de existencia. Por tal motivo, la IA puede simular ciertas facultades cognitivas humanas, pero no pueden equipararse a la experiencia humana.

En complemento a lo anterior, resulta necesario aclarar que la mente humana no es el resultado de cálculos lógicos o probabilísticos. Para tomar una decisión, una persona valora factores morales, convicciones sociales, experiencias de la vida, intuición, comprensión social, entre otros aspectos. En contraste, la inteligencia artificial opera mediante reglas matemáticas y patrones lógicos que no pueden experimentar, ni comprender las dimensiones de toda la deliberación humana (Salazar, 2018).

Los resultados elaborados por una inteligencia artificial nacen de grandes cantidades de información preexistente para su entrenamiento, funcionamiento y aprendizaje. Cuanto mayor sea esta información, mayor será la probabilidad de que un sistema reconozca regularidades, identifique patrones, genere predicciones y ofrezca soluciones a un problema. Por tal motivo, el *big data* se consolida como un pilar esencial para la existencia de la inteligencia artificial; caso contrario, la IA carecería de información para aprender y mejorar.

Este conjunto masivo de datos se genera por los seres humanos a partir del uso de múltiples fuentes digitales, como lo son redes sociales, motores de búsquedas, compras en línea, aplicaciones móviles, transacciones bancarias; y, en general, cualquier actividad desarrollada en un entorno digital. Esto se debe a que cada interacción que realiza una persona en internet produce datos susceptibles de ser almacenados y registrados (Cotino, 2017). No obstante, esta dependencia de la inteligencia artificial con el *big data* genera diversas limitaciones.

Si los datos que utiliza una inteligencia artificial se encuentran incompletos, tienen errores o reflejan perjuicios históricos presentes en una sociedad, el sistema llegará a aprender de ello, reproducir e inclusive amplificar esos datos. Por consiguiente, existe un riesgo racional sobre la calidad, representatividad y diversidad de los resultados de una IA. Esto ha planteado diversos dilemas sobre la presunta objetividad de los sistemas de inteligencia artificial.



En el caso específico de *ChatGPT*, los datos que se utilizaron para entrenar las respuestas de esta inteligencia artificial llegan hasta 2021. Por consiguiente, esta herramienta no tiene conocimiento e información de sucesos o creaciones de años posteriores, sin perjuicio de que existan navegadores que se integran a este y le brinden información más reciente. Además, *ChatGPT* no puede verificar información, ni evaluar su fiabilidad (Politrón y García, 2024).

Tipos de inteligencia artificial

Existen diversos criterios para clasificar a la inteligencia artificial. Uno de ellos es según su capacidad o nivel de inteligencia, distinguiéndose entre IA débil e IA fuerte. Otro criterio corresponde a las técnicas de aprendizaje, en el que destaca el *machine learning* como una subrama de la IA; y, el *deep learning* como una especialización del *machine learning*.

En el caso de la clasificación según la capacidad y nivel de inteligencia, la IA débil es aquella que tiene la capacidad de realizar tareas específicas para la que fueron hechas, pero no tienen conciencia, ni pueden aprender por sí solas. Básicamente, aquí yacen todos los modelos de inteligencia artificial que existen hasta la fecha; en cambio, la IA fuerte puede aprender, pensar y adaptarse como los seres humanos. Por tal motivo, este último concepto corresponde a un ideal tecnológico porque espera que la inteligencia artificial tenga conciencia, sensibilidad y resuelva cualquier problema de forma autónoma e independiente (García y otros, 2020).

En cuanto a la clasificación según las técnicas de aprendizaje, el *machine learning* o aprendizaje automático es una rama de la inteligencia artificial en la cual una IA aprende por medio de datos proporcionados. Dentro del *machine learning* radican las redes neuronales, como lo es el *deep learning*, que fomentan un aprendizaje jerarquizado o por niveles. A medida que se agregan más capas, el algoritmo se vuelve más complejo y abstracto (Padial, 2019). No obstante, el *deep learning* tiene capacidades limitadas debido a que necesita de excesiva información para poder funcionar correctamente.

En el caso de la *ChatGPT*, este corresponde a una inteligencia artificial débil debido a que se encuentra diseñada para realizar tareas específicas vinculadas con el procesamiento y generación de información. No obstante, esta IA no posee una comprensión general del mundo, ni mucho menos conciencia propia, por lo que no puede ser categorizada como una IA fuerte. En cuanto a las técnicas de aprendizaje, *ChatGPT* se basa en el *deep learning* al ser entrenada con grandes volúmenes de datos. Durante este entrenamiento, la IA analiza las relaciones de estos datos para generar respuestas cada vez menos aleatorias (OpenAI, 2026).



Las características de *Chatgpt* influyen de manera directa en la calidad y naturaleza de sus soluciones. Si bien es cierto que esta inteligencia artificial puede procesar grandes cantidades de información y generar texto de manera inmediata, resulta necesario advertir que sus respuestas presentan diversas limitaciones. Esta inteligencia artificial no comprende el significado de un texto de la misma forma que lo realiza un ser humano debido a que genera respuestas basadas en probabilidades aprendidas durante su entrenamiento. Como resultado de ello, puede llegar a existir información imprecisa, incompleta, incorrecta, desactualizada e inclusive errónea. De la misma forma, sus respuestas pueden reproducir sesgos que se encuentren en los datos que fueron utilizados durante su entrenamiento.

En el ámbito judicial, estas limitaciones adquieren especial relevancia respecto al derecho al debido proceso en la garantía de la motivación. Esta garantía exige que toda autoridad judicial exponga de manera razonada la fundamentación fáctica y normativa. Si bien *ChatGPT* puede funcionar como una herramienta de apoyo para organizar los argumentos, una redacción preliminar o complementar ideas, esta inteligencia artificial no puede, ni debe sustituir el criterio jurídico de un magistrado. Por consiguiente, una sentencia elaborada exclusivamente por una inteligencia artificial se encuentra afectada por los límites de la IA débil y del *deep learning*. Esto es que la IA carece de conciencia, comprensión autónoma y capacidad de razonamiento similar a la de un ser humano, por lo que no puede sustituir integralmente el criterio de un magistrado. Además, su funcionamiento depende de un volumen masivo de datos que pueden ser inexactos, insuficientes, aleatorios, errados y/o sesgados.

¿La IA tiene sesgos?

El uso de la inteligencia artificial necesariamente implica el desarrollo de un debate público sobre sus usos, límites y alcances. Respecto de este fenómeno resulta posible identificar dos posturas dicotómicas. Por un lado, quienes perciben a la IA como una solución a varios problemas al confiar en la capacidad operativa para optimizar información. Para este primer grupo, la IA es objetiva, eficiente e inevitable. Por otro lado, otro grupo percibe a la IA como una amenaza para la autonomía, el empleo, la privacidad y fomentaría procesos de deshumanización.

Actualmente, todas las dimensiones de la vida pueden ser transformados en datos susceptibles de almacenarse, clasificarse, procesarse y comercializarse (Peirano, 2019). Precisamente, los algoritmos de IA adquieren especial relevancia en estos escenarios. No obstante, el supuesto de que esta tecnología opera de forma neutra y objetiva siempre ha sido cuestionada. Bajo esta premisa



se acuñó el concepto de sesgo algorítmico para referirse cuando un sistema automatizado toma una decisión y/o realiza predicciones que favorecen a determinado grupo social en perjuicio de otro (Lozano, 2025). Dicho de otra forma, este sesgo se produce cuando un mismo sistema de inteligencia artificial ofrece resultados distintos para diversos grupos sociales en función de su género, clase social, etnia, orientación sexual, religión, entre otros factores.

Esta inclinación o predisposición que afecta la imparcialidad de un análisis puede ser cognitivo, cuando afecta el razonamiento humano; estadístico, cuando se origina en errores de medición; o, algorítmico, cuando un sistema automatizado trabaja con patrones desiguales en sus datos (Silva, 2025). Esto se debe a que el conjunto de datos que utiliza la inteligencia artificial se encuentra incompleta o no refleja la diversidad de la población.

El sesgo algorítmico de la inteligencia artificial generativa, como lo es *ChatGPT*, se produce debido a que esta tecnología no se rige en *strictu sensu* por principios éticos. Por consiguiente, esta inteligencia artificial no tiene la capacidad para distinguir entre cosas “buenas” de las “malas” debido a que su procesamiento parte de la lógica simbólica y proposicional, al contrastar fuentes de internet y otras bases de datos, las cuales no necesariamente representan todas las cuotas de la población.

La inteligencia artificial trabaja con una cantidad inimaginable de datos, los cuales con un alto grado de probabilidad pueden converger de manera simultánea con factores de discriminación, así como el desconocimiento de cuántos, cuales y el peso específico de cada uno de estos datos (Sánchez, 2025). Este problema adquiere especial relevancia cuando se lo analiza desde la posibilidad de incorporar aquello en el sistema de administración de justicia.

El derecho al debido proceso en la garantía de la motivación

La motivación constituye una de las garantías primordiales del debido proceso, la cual se encuentra reconocida en el artículo 76, numeral 7, literal l) de la Constitución de la República. Esta garantía obliga a todos los órganos del poder público a exponer de forma clara, lógica y jurídicamente fundada las razones por la que justifica una decisión (Salazar y otros, 2025). En el caso del Ecuador, la Corte Constitucional mediante sentencia No. 1158-17-EP/21 ha establecido la garantía de la motivación debe cumplir la siguiente estructura mínima:

61. En suma, el criterio rector para examinar un cargo de vulneración de la garantía de motivación establece que una argumentación jurídica es suficiente cuando cuenta con una estructura mínimamente completa, es decir, integrada por estos dos elementos: (i) una fundamentación



normativa suficiente, y (ii) una fundamentación fáctica suficiente (Corte Constitucional del Ecuador, 2021).

Así, toda sentencia debe cumplir con una estructura mínima integrada de **i**) una fundamentación fáctica suficiente y **ii**) una fundamentación jurídica suficiente. La fundamentación normativa debe enunciar las normas y principios jurídicos en los que se funda la decisión, así como justificar su aplicación al caso concreto. Respecto de la fundamentación fáctica, se debe exponer, analizar y evaluar el acervo probatorio que permiten conocer los hechos del caso.

En cuanto a la suficiencia que goza la fundamentación fáctica y jurídica variará en función del estándar de suficiencia, esto es el grado de desarrollo argumentativo que debe tener el juez en función del contexto de cada caso (Bustamante y Molina, 2023). *Verbigracia*, una causa en materia civil no exige el mismo grado de análisis que un procedimiento penal o en materia de garantías jurisdiccionales. Precisamente, en este último caso, el juzgador deberá observar un elemento adicional a la estructura mínima de la garantía de la motivación, este es el siguiente:

(...) la motivación en garantías jurisdiccionales incluye la obligación de “realizar un análisis para verificar la existencia o no de vulneración a los derechos, si en dicho análisis no se determina la existencia de vulneraciones a los derechos, sino más bien conflictos de índole infraconstitucional, le corresponde al juez determinar cuáles son las vías judiciales ordinarias adecuadas para la solución del conflicto (Corte Constitucional del Ecuador, 2021).

Así, las sentencias en materia de garantías jurisdiccionales exigen que el magistrado realice un análisis profundo para verificar la existencia o no de vulneración de derechos constitucionales. Ahora, cuando un juzgador incumple total o parcialmente con la estructura mínima de la garantía de la motivación, la sentencia adolecerá de un tipo de deficiencia o vicio motivacional, tal y como se expone a continuación:

Tabla 1 . Deficiencia motivacional de sentencia

Deficiencia motivacional	Descripción
Inexistencia	La decisión carece totalmente de una fundamentación normativa y fundamentación fáctica.
Insuficiencia	La decisión cuenta con fundamentación normativa y fundamentación fáctica, pero alguna de ellas resulta insuficiencia por no cumplir con el estándar de suficiencia.
Apariencia	La decisión es aparente cuando <i>a priori</i> su fundamentación normativa y fundamentación fáctica es suficiente, pero alguna de ellas se encuentra afectada por algún vicio motivacional. <ul style="list-style-type: none">• Vicio de incoherencia: La argumentación contiene enunciadas incoherentes, ya sea porque existe contradicción entre sus enunciados (incoherencia lógica) o inconsistente entre la conclusión de su argumentación con la decisión (incoherencia decisional).• Vicio de inatinencia: La argumentación contiene razones inatinentes a la decisión, es decir, no guardan relación con el punto del debate.• Vicio de incongruencia: La argumentación no responde un argumento relevante de los sujetos procesales (incongruencia frente las partes) o no contestó un punto que el Derecho le imponía abordar (incongruencia frente al Derecho).• Vicio de incomprensibilidad: La argumentación no es razonablemente inteligible para un jurista y/o para la ciudadanía.

Nota. Elaboración propia

La garantía de la motivación se colige como uno de los principales obstáculos para el uso de los sistemas de inteligencia artificial en el sistema de administración de justicia. Esto se debe a que esta garantía exige que la argumentación de una decisión judicial exponga de manera clara, lógica y fundamentada las razones que sustentan una sentencia. No obstante, los sistemas actuales de inteligencia artificial presentan limitaciones estructurales que dificultan el cumplimiento de esta exigencia constitucional, principalmente vinculados con la forma en cómo las IA aprenden y debido a que no existe contemporáneamente una AI fuerte.

La fundamentación normativa exige que se identifica las normas jurídicas aplicables, así como justificar las razones por las cuales resultan aplicables al caso objeto de análisis. Esta actividad



exige procesos de interpretación, ponderación y argumentación jurídica respecto del sentido y alcance de una norma en un momento y tiempo determinado. Ante ello, los sistemas de IA débil no pueden comprender de manera genuina el Derecho, ni los principios que lo sustentan; al contrario, solo operan mediante el reconocimiento de patrones extraídos de grandes volúmenes de datos. Como resultado de ello, es posible que identifiquen correlaciones entre determinados hechos y decisiones previas, pero carecen por completo de la capacidad para justificar de forma autónoma por qué una norma debe prevalecer sobre otra, por qué una interpretación particular resulta constitucionalmente preferible, entre otros supuestos.

En cuanto a la fundamentación fáctica, la valoración de la prueba no es una tarea cognitiva que se limite al procesamiento de información, sino que debe partir de los requisitos de admisibilidad y valoración de la prueba para el caso de procesos ordinarios, sin perjuicio de las reglas de flexibilidad probatoria en el caso de procedimientos constitucionales. Estas reglas adjetivas exigen una apreciación intrínseca sobre las particularidades de cada caso, lo cual implica que la inteligencia artificial aprenda de manera autónoma, lo cual resulta imposible para una IA débil. Además, los modelos de *deep learning* no pueden comprender los hechos, ni la experiencia humana innata de un conflicto jurídico, como resultado, la valoración de aspectos probatorios dependerá de patrones estadísticos presentes en sus datos de entrenamiento, los cuales pueden reproducir errores o sesgos históricos, así como obviar la especificidad de cada materia.

Los sistemas de *deep learning* funcionan como una especie de “caja negra” debido a que no resulta sencillo conocer el proceso interno por el cual la IA llegó a determinada decisión. Este limitante resulta un problema en el ámbito judicial debido a que la garantía de la motivación exige que las razones en las que se funda una decisión sean comprendidas, examinadas y controvertidas por los sujetos procesales. En ese sentido, si no es posible conocer cómo una IA llegó a una determinada conclusión, se dificulta el ejercicio del derecho a la defensa y demás garantías del debido proceso. Además, las limitaciones actuales de la IA pueden ocasionar que una sentencia adolezca de deficiencias y vicios motivacionales.

Material y métodos

El enfoque del presente artículo científico es cualitativo. Según Hernández y otros (2014), “el enfoque cualitativo se selecciona cuando el propósito es examinar la forma en que los individuos perciben y experimentan los fenómenos que los rodean, profundizando en sus puntos de vista, interpretaciones y significados” (p.358). Precisamente, en el presente caso, la investigación utilizará este enfoque debido a que el objeto de estudio no se orienta a la medición de variables, ni mucho menos a la comprobación de una hipótesis estadística. Al contrario, se pretende realizar un análisis e interpretación sobre el impacto de la inteligencia artificial en la función jurisdiccional, particularmente su incidencia en el derecho al debido proceso en la garantía de la motivación.

El tipo de investigación es dogmático, esta es la investigación que “estudia a las estructuras del derecho objetivo – ósea la norma jurídica y el ordenamiento jurídico objetivo, por lo que se basa, esencialmente, en las fuentes formales del derecho objetivo” (Tantaleán, 2016, p. 3). En el presente caso, el estudio se enmarca dentro de la investigación dogmática debido a que se centrará en el análisis de la norma constitucional, la doctrina, así como la jurisprudencia constitucional de Colombia que regulan aspectos claves de la garantía de la motivación y la injerencia de la IA en el sistema de administración de justicia. Dicho de otra forma, el artículo se centra en el examen e interpretación de fuentes formales del Derecho.

El nivel de investigación es exploratorio, el cual “se utiliza cuando el tema a abordar es relativamente nuevo o desconocido para el investigador y la comunidad científica” (Tantaleán, 2015, p. 5). Así, el presente artículo posee un carácter exploratorio toda vez que el uso de sistemas de inteligencia artificial en la función judicial es un tema novedoso en el Ecuador. Esto se debe a que la Corte Constitucional del Ecuador, a diferencia de la magistratura constitucional de Colombia, no se ha pronunciado al respecto, pese a que es un fenómeno inevitable. Si bien es cierto que existen regulaciones y pronunciamientos emergentes sobre el tema, aún no se ha consolidado un marco sólido sobre los límites y alcances de la IA en el sistema de administración de justicia, así como sus posibles riesgos.

En cuanto a los métodos de investigación, se utilizará el inductivo-deductivo y el derecho comparado. Según Villabella (2020), el método inductivo – deductivo analiza desde una estructura particular para llegar a las afirmaciones generales; y, luego aplicarlas a un caso concreto. En el presente caso, este método permitirá partir del análisis de las normas jurídicas y pronunciamientos



jurisprudenciales sobre la garantía de la motivación y el uso de inteligencia artificial, respectivamente. Luego de ello, se podrá identificar principios y reglas generales sobre los límites constitucionales de esta tecnología disruptiva. Precisamente, estas premisas serán utilizadas para determinar la compatibilidad entre la IA con la garantía de la motivación.

En cambio, el método del derecho comparado constituye una herramienta que permite confrontar las semejanzas y diferencias entre diversos ordenamientos jurídicos (Cuenca, 2024). Precisamente, la investigación se amparará en la Sentencia T-323/24 dictada por la Corte Constitucional de Colombia en la cual propone como solución a la injerencia que realiza la IA en la función judicial al criterio de no sustitución de la racionalidad humana; en cambio, la magistratura constitucional del Ecuador no ha dictado hasta la presente fecha un pronunciamiento similar al respecto. En virtud de ello, la técnica que empleará la presente investigación es el análisis jurisprudencial de la sentencia *ibidem*.

Resultados

El 2 de agosto de 2024, la Corte Constitucional de Colombia abordó el uso de la inteligencia artificial (IA) en las providencias judiciales al dictar la sentencia T-323/24. En esta decisión, esta magistratura constitucional explicó que la IA puede fungir como una herramienta de apoyo en la gestión judicial, pero no puede sustituir el razonamiento humano, ni mucho menos comprometer la autonomía del juzgador. Concretamente, se concluyó lo siguiente:

El juez, cuando encuentre necesario y pertinente recurrir a sistemas de IA, puede emplearlos razonada y ponderadamente. Esto supone un enfoque de protección de derechos fundamentales, que valore y considere las mejores prácticas, así como la aplicación de criterios éticos y de respeto a los mandatos superiores. De acuerdo con ello, so pena de comprometer eventualmente su responsabilidad a raíz del uso indiscriminado e imprudente de estas tecnologías, el funcionario judicial que las emplee deberá respetar, como presupuesto mínimo en la materia, el criterio de no sustitución de la racionalidad humana, así como atender las cargas de transparencia, responsabilidad y privacidad. (Corte Constitucional de Colombia, 2024).

La Corte Constitucional de Colombia, reconociendo el avance inminente de las tecnologías disruptivas, ha reconocido el uso de los sistemas de inteligencia artificial en la función judicial, pero teniendo como piedra angular el principio de no sustitución de la racionalidad humana. Este



criterio implica que toda actividad jurisdiccional constituye una función esencialmente humana, la cual no puede ser delegada de manera íntegra a sistemas algorítmicos, por más sofisticados que sean. Por consiguiente, la inteligencia artificial puede fungir como una herramienta de apoyo al magistrado, pero no podrá reemplazar su criterio durante el proceso deliberativo, valorativo y argumentativo que exige el ejercicio de la potestad jurisdiccional.

Este criterio tiene cabida al analizar la estructura de una decisión judicial. El ejercicio de la jurisdicción no se limita a identificar normas aplicables o encontrar similitudes en casos pretéritos. Al contrario, este ejercicio implica interpretar el ordenamiento jurídico, conocer jurisprudencia vinculante, valorar pruebas, ponderar principios constitucionales, mitigar conflictos de derechos, entre otras habilidades propias del raciocinio humano. Dicho de otra forma, estas habilidades van más allá del simple reconocimiento de patrones estadísticos sobre el cual operan, básicamente, todos los sistemas actuales de inteligencia artificial.

Discusión

Los sesgos algorítmicos de la IA en el sistema de administración de justicia

En un Estado constitucional de derechos y justicia, la actividad del juzgador no se limita a la aplicación mecánica de normas jurídicas; al contrario, el juzgador tiene un rol activo en su obligación de tutelar los derechos de los sujetos procesales. Por tal motivo, todos los magistrados, más aún cuando actúan en su calidad de jueces constitucionales al sustanciar una garantía jurisdiccional, deben realizar un ejercicio argumentativo de interpretación, ponderación de principios, valoración de las circunstancias particulares de cada caso, la observancia de precedentes jurisprudenciales, entre otros supuestos.

En este contexto, el derecho al debido proceso en su garantía de la motivación obliga a toda autoridad administrativa o judicial exponer de manera clara, suficiente y razonada las premisas fácticas y jurídicas que sustentan su decisión. Por tal motivo, la garantía de la motivación no se satisface con la mera transcripción de la norma jurídica. Al contrario, exige que el juzgador explique por qué determinadas disposiciones, valores y/o principios deben aplicarse al caso objeto de análisis, así sobre cómo estos fueron valorados frente a otros derechos o intereses en conflicto. Este ejercicio argumentativo implica que el magistrado debe acudir a su sana crítica, a las máximas de la experiencia y a su conocimiento jurídico especializado. El conjunto de estas facultades le



permitirá realizar un razonamiento y análisis contextualizado, acorde a la realidad social sobre la que resuelve.

En el caso de los sistemas de inteligencia artificial, estos operan sobre la base de modelos estadísticos entrenados con datos previamente existentes. Dicho de otra forma, su análisis y respuesta se encuentra condicionado a los sesgos que existan en la información predefinida. Así, el sesgo algorítmico se consolida como un riesgo inminente para la garantía de la motivación, así como otras garantías del debido proceso, como lo es la garantía del juez natural, del cumplimiento de normas, entre otras.

Una inteligencia artificial generativa podría limitarse a aplicar soluciones formalistas centradas, única y exclusivamente, en patrones normativos comunes, sin que se realice un análisis sobre las particularidades del caso concreto, las condiciones de vulnerabilidad de la parte accionante, inversión de la carga de la prueba, entre otros aspectos adjetivos y sustantivos propios de cada procedimiento.

Los sesgos algorítmicos estarían presentes particularmente respecto de los grupos históricamente excluidos, es decir, los grupos de atención prioritaria reconocidos en el artículo 35 de la Constitución de la República. En reiteradas ocasiones, la protección efectiva de estos grupos no nace exclusivamente de la norma constitucional o la ley, sino que han sido desarrollados en la jurisprudencia de la magistratura constitucional al realizar interpretaciones del principio de igualdad material, interés superior del niño, enfoque de género, protección laboral reforzada, entre otros. Todos estos principios son conocidos y aplicados por los magistrados en su calidad de juez constitucional; en cambio, esto no sucede con la inteligencia artificial debido a que podría desconocer los estándares descritos, predominar criterios estadísticamente dominantes e inclusive optar por soluciones que históricamente han sido replicadas por diversos sistemas jurídicos, las cuales siempre han reflejado desigualdad estructural.

El uso acrítico de sistemas de inteligencia artificial en la toma de decisiones jurisdiccionales deriva en una vulneración expresa en la garantía de la motivación, así como de la seguridad jurídica. Esto se debe a que las decisiones jurisdiccionales dejarán de construirse a partir de un razonamiento jurídico verificable, transparente y constitucionalmente adecuado; y, en su lugar, se enfocarán en procesos algorítmicos cuya lógica interna en mucho caso no es dominada por los usuarios.

Si bien es cierto que la inteligencia artificial se colige como una herramienta para optimizar gestión y análisis de información, su uso en ejercicios de interpretación constitucional, ponderación de



principios y derechos, construcción argumentativa casuística, dominio de precedentes jurisprudenciales debe ser observada con especial cautela. La administración de justicia implica la valoración humana, la cual no puede, ni debe recudirse a meras operaciones estadísticas debido a que la protección efectiva de los derechos exige sensibilidad, comprensión de la realidad social y la capacidad para justificar conforme hecho y derecho la resolución. Solo de esta forma es posible garantizar el derecho al debido proceso en su garantía de la motivación.

Los problemas en torno a la construcción argumentativa de una sentencia

Los actuales modelos de inteligencia artificial pertenecen a la categoría de IA débil. Todos estos sistemas se caracterizan porque carecen de conciencia, no tienen el grado de comprensión jurídica, ni autonomía, ni mucho menos capacidad de razonamiento independiente. Así, su funcionamiento se limita a la identificación de patrones presentes en diversos conjuntos de datos, así como a generar respuestas a partir de determinadas probabilidades estadísticas. Si bien es cierto que esto permite generar textos jurídicamente sofisticados, tampoco significa que puedan llegar a comprender el significado detrás de una norma jurídica, los principios y valores constitucionales de una decisión. Estas limitaciones resultan relevantes cuando se desea examinar la estructura argumentativa de una sentencia. De manera tradicional, la doctrina distingue entre la *ratio decidendi* y la *obiter dicta*. La primera constituye la razón jurídica esencial que fundamenta una decisión y determina el sentido de esta. Dicho de otra forma, se refiere al núcleo argumentativo indispensable de una sentencia. En cambio, la segunda comprende todas aquellas consideraciones secundarias, complementarias y accesorias que, siendo parte de la argumentación, no son indispensables para la resolución del caso (Urrea, 2010).

Desde este punto de vista, la inteligencia artificial puede llegar a desempeñar una función útil en la construcción de un argumento propio de la *obiter dicta* de una sentencia. *Verbigracia*, sintetizar conceptos doctrinarios, proponer un argumento complementario al razonamiento innato del magistrado, entre otros aspectos. Todas estas tareas son el resultado de procesar grandes volúmenes de información, las cuales serán estructuradas por el magistrado que tiene el conocimiento jurídico preexistente. No obstante, la construcción de la *ratio decidendi* exige capacidades que exceden en demasía las posibilidades actuales de la inteligencia artificial.

Los argumentos centrales de una decisión exigen que se identifiquen los hechos jurídicamente relevantes, determinar el alcance de la norma aplicable, resolver conflictos normativos, entre otras habilidades que demandan del raciocinio humano. Todos los argumentos principales necesitan de



un juicio valorativo que no puede reducirse, ni simplificarse a buscar correlaciones extraídas de datos previamente proporcionados. La relevancia de la racionalidad humana adquiere mayor protagonismo en los casos más complicados. Cuando existan conflictos entre derechos fundamentales, grupos de atención prioritaria o de reglas procesales muy específicas, el magistrado no puede limitarse a replicar soluciones previamente existentes. Al contrario, debe construir una argumentación jurídica original a partir de los principios del ordenamiento jurídico, las particularidades del caso y las exigencias de la materia. Precisamente, en este supuesto la inteligencia artificial se enfrenta a sus limitaciones debido a que su capacidad depende de los patrones aprendidos durante su entrenamiento y no de una comprensión genuina del lenguaje y fenómeno jurídico.

En virtud de todo lo anteriormente expuesto, el criterio de no sustitución de la racionalidad humana exige que la inteligencia artificial debe tener un papel instrumental y secundario en la actividad jurisdiccional. El uso de esta herramienta puede mejorar la eficiencia de la administración de justicia, así como enriquecer determinados aspectos argumentativos de una decisión. No obstante, la construcción de la *ratio decidendi*, es decir, el núcleo de una sentencia debe permanecer bajo el control exclusivo del juzgador. Esto se debe a que la argumentación central exige una racionalidad valorativa, deliberativa y práctica que, al menos, con el estado actual de los sistemas inteligencia artificial, continúa siendo una capacidad innatamente humana.

Derecho a la protección contra sesgos algorítmicos

El acelerado desarrollo de la tecnología ha ocasionado que el uso de la inteligencia artificial en la administración de justicia sea un hecho. En este contexto, surge la necesidad de reconocer que todo individuo tiene un derecho de protección en contra de los sesgos algorítmicos, prerrogativa que nace como una manifestación de los derechos digitales y demás derechos tradicionales.

Este derecho se fundamenta en la dignidad humana en el principio de igualdad y no discriminación. Si bien los algoritmos se presentan como herramientas objetivas neutrales, estos se encuentran diseñados y entrenados por seres humanos. Como resultado de ello, cada algoritmo puede reproducir, perpetuar y/o amplificar sesgos presentes en los datos que se utilizaron durante su entrenamiento. Cuando esto ocurre, determinadas personas pueden llegar a ser sujetos de un trato diferenciado e injustificado debido a patrones de etnia, género, condición económica, nacionalidad, edad, salud; y, en general, cualquier categoría sospechosa.



Desde este punto de vista, el derecho a la protección en contra de sesgos algorítmicos constituye una extensión lógica del derecho a la igualdad material. En el mundo digital, la discriminación puede producirse de forma automatizada por medio de sistemas tecnológicos que, en apariencia, operan de forma objetiva. Por tal motivo, este principio exige incorporar mecanismos particulares que permitan detectar, prevenir y enmendar cualquier tipo de sesgo presente en un sistema algorítmico.

Conclusiones

El uso de los sistemas de inteligencia artificial en la función jurisdiccional se ha presentado como uno de los desafíos más importantes del mundo contemporáneo. Estas tecnologías pueden ofrecer importantes ventajas en cuanto a eficiencia, procesamiento de información y apoyo a la actividad jurisdiccional. No obstante, este tipo de tecnología aún presenta ciertas limitaciones que inciden directamente los derechos fundamentales de las personas, particularmente en el derecho al debido proceso en la garantía de la motivación.

A lo largo de este estudio, se evidenció que la garantía de la motivación va más allá de la mera reproducción de un texto jurídicamente correcto. La motivación se colige como una manifestación externa de un proceso de deliberación racional, por el cual un juzgador interpreta el derecho, valora los hechos, pondera principios y justifica las razones que fundamenta su decisión. Por tal motivo, la motivación no puede limitarse a una simple operación de búsqueda de patrones debido a que exige juicios normativos y valorativos propio de la racionalidad humana.

Las limitaciones actuales de los sistemas de inteligencia artificial revelan que esta tecnología todavía se encuentra lejos de poder asumir de manera autónoma la administración de justicia. La dependencia de datos previos, entrenamiento, posibilidad de reproducir cerdos y su incapacidad para comprender el significado de una norma o principio, impide que la inteligencia artificial pueda satisfacer las exigencias constitucionales de la garantía de la motivación. Como resultado de ello, el problema no solo radica en la precisión de su respuesta, sino también en la imposibilidad que tienen para atribuirse deliberación jurídica que legitima una decisión judicial.

En este contexto, el criterio de no sustitución de la racionalidad humana se consolida como una piedra angular en este reto de la era digital. La legitimidad de toda decisión judicial se debe a que una sentencia es adoptada por un magistrado capaz de comprender el conflicto, asumir



responsabilidades por su decisión y justificar de manera racional su construcción argumentativa. No obstante, ninguna de estas exigencias puede ser satisfecha por los actuales sistemas de inteligencia artificial debido a que se limitan a operar por medio de correlaciones estadísticas y carecen de autonomía propia. Por tal motivo, la inteligencia artificial debe utilizarse como una herramienta exclusiva de apoyo para el magistrado y no como un sustituto de la potestad jurisdiccional.

Referencias bibliográficas

- Bustamante, Á., y Molina, V. (2023). La garantía de la motivación desde la línea jurisprudencial de la Corte Constitucional ecuatoriana. *Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas*, 6(1), 90-99. <https://doi.org/https://remca.umet.edu.ec/index.php/REMCA/article/view/500/496>
- Chicaiza, J., Pinto, A., Lechón, E., y Gualapuro, S. (2023). La influencia de la inteligencia artificial en el desarrollo de la educación universitaria. *Reicomunicar*, 6(12), 235-254. <https://doi.org/https://doi.org/10.46296/rc.v6i12edespoc.017>
- Cotino, L. (2017). Big data e inteligencia artificial. Una aproximación a su tratamiento jurídico desde los derechos fundamentales. *Dilemata*, 1(9), 131-150.
- Cuenca, A., Chiguay, K., Salazar, E., Córdova, C., & Palomo, M. (2024). El Derecho comparado como Método para la Resolución de Controversias Internacionales. *Ciencia Latina*, 8(6), 3405-3416. https://doi.org/https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v8i6.15099
- Corte Constitucional del Ecuador. Sentencia 1158-17-EP/21, M.P. Alí Lozada Prado; 20 de octubre de 2021.
- Corte Constitucional de Colombia. Sentencia T-323/24, M.P. Juan Carlos Cortés; 2 de agosto de 2024.
- De Mántaras, R., y Brunet, P. (2023). ¿Qué es la inteligencia artificial? *A Fondo*(164), 13-21.
- García, V., Mora, A., y Ávila, J. (2020). La inteligencia artificial en la educación. *Dominio de las Ciencias*, 6(3), 648-666.
- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2014). *Metodología de la Investigación*. McGraw Hill.



- Lozano, P. (2025). Sesgos algorítmicos desde una perspectiva interseccional. La necesidad de una alfabetización digital crítica en educación. *Izquierdas*, 54, 1-31.
<https://doi.org/http://dx.doi.org/10.4067/s0718-50492025000100240>
- OpenAI. (1 de Junio de 2026). *How ChatGPT and our foundation models are developed*. OpenAI:
https://help.openai.com/en/articles/7842364-how-chatgpt-and-our-foundation-models-are-developed?utm_source=chatgpt.com
- Padial, J. (2019). Técnicas de programación. *Naturaleza y libertad*, 1(12), 192-210.
- Peirano, M. (2019). *El enemigo conoce el sistema*. Debate.
- Pérez, M. (2024). La inteligencia artificial: Definición, regulación y riesgos para los derechos fundamentales. *Estudios de Deusto*, 72(1), 307-337.
<https://doi.org/https://doi.org/10.18543/ed7212024>
- Politrón, K., y García, Y. (2024). Inteligencia artificial: Participación del Chat GPT en la educación superior. *Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas*, 7(2), 213-219.
- Ramírez, R. (2023). Sesgos y discriminaciones sociales de los algoritmos en Inteligencia Artificial: Una revisión documental. *Entretextos*, 15(39), 1-17.
<https://doi.org/https://doi.org/10.59057/iberoleon.20075316.202339664>
- Salazar, A. (2018). La inteligencia artificial vs la inteligencia humana. *Duazary: Revista Internacional de Ciencias de la Salud*, 15(3), 249-250.
<https://doi.org/http://dx.doi.org/10.21676/2389783X.2412>
- Salazar, C., Sinaluisa, F., Paguay, A., y Bayas, K. (2025). La garantía de motivación en la Constitución de la República del Ecuador como fundamento esencial del debido proceso: Un análisis de sentencia. *Perspectivas*, 3(2), 202-214.
<https://doi.org/https://doi.org/10.61347/psa.v3i2.122>
- Sánchez, O. (2025). Brechas digitales y sesgos en la inteligencia artificial ¿Una nueva forma de discriminación? *Universitas*, 1(47), 5-38.
<https://doi.org/https://doi.org/10.20318/universitas.2025.9573>
- Silva, A. (2025). Los sesgos en la inteligencia artificial: Retos y oportunidades. *Sol de Aquino*(21), 97-103.
<https://doi.org/https://revistas.usantotomas.edu.co/index.php/soldeaquino/article/view/10802>
- Tantaleán, R. (2015). El alcance de las investigaciones jurídicas. *Derecho y Cambio Social*, 1-22.



Tantaleán, R. (2016). Tipología de las investigaciones jurídicas. *Derecho y Cambio Social*, 1-37

Urrea, J. (2010). La ratio decidendi en el derecho colombiano. *Camino del hallazgo y del juicio*, 1-38.

Villabella, C. (2020). Los métodos en la investigación jurídica. Algunas precisiones. En E. Cáceres, *Pasos hacia una revolución en la enseñanza del derecho en el sistema romano-germánico* (págs. 161-177). Universidad Nacional Autónoma de México.

Conflicto de intereses:

Los autores declaran que no existe conflicto de interés posible.

Financiamiento:

No existió asistencia financiera de partes externas al presente artículo.

Agradecimiento:

N/A

Nota:

El artículo no es producto de una publicación anterior.